

Neiva, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00181
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	MAYRA ALEJANDRA BUSTOS BOTERO
DEMANDADO:	NESTOR IVAN OTALVARO PEÑA

La señora MAYRA ALEJANDRA BUSTOS, a través de apoderado judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, en contra de NESTOR IVAN OTALVARO PEÑA, sin embargo, se considera que la misma debe ser inadmitida.

1.- No indica la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, debe informar dicha circunstancia allegando la correspondiente evidencia (Decreto 806 del 4 de junio de 2020). -

2.- Solicita la existencia y disolución de la sociedad patrimonial, pero no existe documento donde se hubiere declarado la unión marital de hecho, en los extremos solicitados en la demanda, toda vez que se tiene que la sociedad patrimonial es una consecuencia de la existencia de la unión marital de hecho.

Si bien, se aporta declaración extra-juicio que refiere al extremo inicial de la unión marital de hecho, este documento en sí mismo no sirve como soporte legal para tener por constituida la existencia de la misma, pues no corresponde a los instrumentos autorizados para su declaratoria en la ley 54 de 1990.

Por tal motivo, es del caso proceder con la inadmisión de la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP. Se precisa que se debe integrar la demanda en un solo escrito conforme al numeral 3 del artículo 93 del CGP.

En consecuencia, este despacho **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva. Al subsanarse la demanda deberá integrarse en un solo escrito la misma.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

2.- CONCEDER el término de cinco días para subsanar los yerros anteriormente anotados, conforme lo dispone el artículo 90 del código general del proceso, so pena de rechazo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA